PROVINCIA DE BUENOS AIRES

DIARIO DE SESIONES DE LA CAMARA DE DIPUTADOS

3a. SESION EXTRAORDINARIA

Presidencia del señor NESTOR UMBERTO ELISEI

Secretarios: señores Carlos Alberto Bartoletti, José Oscar Chiquetto, Eduardo O. Apreda Picone y Eduardo Santín

Diputados presentes:

Abait, Carlos Antonio
Alberti, Carlos Alfredo
Arpigiani, Martín Osvaldo
Baqueiro, Osvaldo
Bassi, Omar Antonio
Baylac, Juan Pablo
Bernard, Leopoldo Héctor
Blanco, Oscar Alberto
Bondone, Roberto Virgilio
Bottini, Gustavo Ernesto
Bricio, Rubén Omar
Bruzzoni, Víctor Martín
Bustos, Oscar Samuel
Cano, Enrique Ricardo
Ceuninck, Wilfredo B.
Correa, Juan Carlos
Crespo, Roberto José
Cuervo, Héctor José
Cuestas, Luis Cándido
Cuezzo, Aída Amelia
Curzi, Mario Vicente
Deluca, Antonio Héctor
Demaestre, Hernán Benito
Dufou, Pedro Alfredo
Elisei, Néstor Umberto
Esperon, María Eva
Fernández Martín, Horacio
Fernández Quintana, Hugo
Ferreyra, Ricardo
García, Miguel Angel
Gargicevich, Domingo E.
Giaconi, Juan Francisco
Giordano, Venancio Mauro
Gold, Ernesto Federico
González, Jorge Raúl
Guida, Oscar Alberto
Herrera, José Esteban
Huarte, Juan Manuel
Jusid, Saúl
Larroca, Rafael Damián
Lencina, Julio Víctor
Maggi, Juan Alberto
Malis, Litman Carlos
Mariani, José Bernardo
Martegani, Italo
Martinelli, Rubén Luis
Martínez, Manuel
Mazzucco, Juan Edgardo P.
Mercuri, Osvaldo José
Moscato, Norman William
Nieto, Hermenegildo
Novau, Pedro José
Olachea, Alfredo
Orgambide, Luis Oscar
Parigini, Humberto P.
Rampi, Pascual Angel
Rizzo, Jorge Nelson
Rocha, Julio
Rodríguez, Eduardo
Rolón, Segundo Ubaldo
Ruiz, Rodolfo Pedro
Ruiz de Erenchun, Edgardo
Soler, Juan José
Spinosa, Augusto Juan
Talia, Osmar Héctor
Tomaselli, Víctor Manuel
Valle, Fernando Carlos
Vázquez, Narciso Antonio
Zaracho, Evelio Argentino

Diputados ausentes:

Acedo, Carlos Fernando
Aispuro, Horacio Héctor
Almar, Luis Rodolfo
Alvarez Echagüe, Raúl A.
Aramouni, Alberto
Bernasconi, Liler Juan
Brunati, Luis Pedro
Camaño, Eduardo Oscar
Cappelleri, Pascual
Costa, Hugo Alberto
Fava, Jorge Carlos
Faviano, Guillermo Horacio
Firpo, Alberto Néstor
Frayssinet, Carlos Irineo
García, Enrique
Lanceta, Rubén Orfel
Larralde, Juan Ernesto
Martínez, Ricardo Alfredo
Mennucci, Luis Ricardo
Mujica, Aurelio Ernesto
Orga, Alberto Federico
Piñeiro, María del Carmen
Pis Diez, Enrique F.

El Poder Ejecutivo de la provincia de Buenos Aires—

DECRETA

Art. 1º — Incorpórase al temario a someter a consideración de la Honorable Legislatura, en el presente período de sesiones extraordinarias, a que fuera convocada mediante decreto 9.720/87, el asunto de interés público y urgente que se menciona seguidamente.

Mensaje 327: Proyecto de ley sobre creación del partido de José C. Paz.

Art. 2º — Remítase a la Honorable Legislatura el mensaje y proyecto de ley correspondiente.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor ministro secretario en el departamento de Gobierno.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

La Plata, 25 de noviembre de 1987.

En uso de las atribuciones que le confieren los artículos 73 y 132, inciso 8) de la Constitución provincial.

El Poder Ejecutivo de la provincia de Buenos Aires—

DECRETA

Art. 1º — Incorpórase al temario a someter a consideración de la Honorable Legislatura, en el presente período de sesiones extraordinarias, a que fuera convocada mediante decreto 9.720/87, los asuntos de interés público y urgente que se reseñan seguidamente:

Mensaje 329: Proyecto de ley sobre modificación de la ley 8.480.

Mensaje 330: Proyecto de ley sobre reforma del decreto ley 9.538/80.

Mensaje 331: Proyecto de ley sobre aranceles de abogados y procuradores y derogación del decreto ley 8.904/80.

Mensaje 332: Proyecto de ley sobre expropiación de tierras en Carmen de Patagones.

Art. 2º — Remítanse a la Honorable Legislatura los mensajes y proyectos de ley correspondiente.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor ministro secretario en el departamento de Gobierno.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro y Boletín Oficial y archívese.

Sr. Presidente (Elisei) — Si nigún señor diputado hace uso de la palabra, se va a votar si se acepta la autoconvocatoria y se declaran de urgencia e interés público los asuntos que acaban de leerse por Secretaría.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Elisei) — Se comunicará al Poder Ejecutivo y al Honorable Senado.

69

MODIFICACION DE ARTICULOS DE LA LEY 10.579, ESTATUTO DEL DOCENTE

Sr. Bernard — Pido la palabra.

Señor presidente: solicito el ingreso fuera de hora y su tratamiento sobre tablas del expediente HS/155/87-88, que viene con media sanción del Honorable Senado sobre modificación de artículos de la ley 10.579, estatuto del docente.

Sr. Presidente (Elisei) — Se va a votar el ingreso solicitado por el señor diputado Bernard.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Elisei) — Por Secretaría se dará lectura.

Sr. Secretario (Bartoletti) — Comunicación del Honorable Senado.

(HS/155/87-88)

Proyecto de ley, en revisión, sobre modificación de artículos de la ley 10.579, estatuto del docente.

Sr. Presidente (Elisei) —Corresponde votar el tratamiento sobre tablas formulado por el señor diputado Bernard.

—Resulta afirmativa por dos tercios.

Sr. Presidente (Elisei) — Por Secretaría se dará lectura de la comunicación del Honorable Senado.

Sr. Secretario (Bartoletti) —

La Plata, 26 de noviembre de 1987.

Al señor presidente de la Cámara de Diputa-

dos, doctor Pascual Cappelleri. Su despacho.

Tengo el agrado de dirigirme al señor presidente, comunicándole que el Honorable Senado, en sesión de la fecha, ha prestado aprobación al siguiente:

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Art. 1o — Sustitúyense los artículos 11, 28, 39, 41, 46, 47, 55, 59, 62, 66, 67, 68, 70, 77, 85, 88, 125 y 144 del estatuto del docente aprobado por la ley 10.579, por los siguientes:

Art. 11 — El escalafón docente general quedará determinado por los grados jerárquicos en el siguiente orden decreciente:

a) Cargos en organismos de conducción técnico pedagógica y orgánico administrativo.

I. Director de repartición docente.
II. Subdirector de repartición docente.
III. Asesor docente.
IV. Inspector jefe.
V. Inspector.
VI. Secretario de jefatura.
VII. Secretario de inspección de primera categoría.
VIII. Secretario de inspección de segunda categoría.
IX. Secretario de inspección de tercera categoría.

Cargos en servicios educativos u orgnismos de apoyo técnico, de perfeccionamiento e investigación.

X. Director de primera, jefe de primera de equipo interdisciplinario.
XI. Director de segunda, vicedirector de primera, jefe de segunda de equipo interdisciplinario.
XII. Director de tercera, vicedirector de segunda, regente técnico o de estudios (en establecimiento con ingreso por hora cátedra), coordinador de centros o distritos.
XIII. Secretario. Jefe de área.
XIV. Prosecretario. Subjefe de área. Ingreso por cargo de base.
XV. Maestro. Maestro especial. Técnico docente. Ingreso por horas cátedra.
XVI. Profesor.
XVII. Ayudante de cátedra.

b) I. Jefe de preceptores.
II. Subjefe de preceptores.
III. Preceptor residente. Ingreso por cargo de base.
IV. Preceptor.

c) I. Jefe de medios de apoyo técnico pedagógico. Ingreso por cargo de base.
II. Encargado de medios de apoyos técnico pedagógico. Bibliotecario.

Art. 28 — El personal docente comprendido en este estatuto no podrá acumular más de:

1. Un cargo de los ítems VI a XIV del artículo 11 inciso a), o un cargo de los ítems I, II y III del inciso b), o un cargo del ítem I del inciso c) y un cargo de base de cualquier inciso escalafonario en distintos establecimientos.
2. Dos (2) cargos de base en el mismo o distintos establecimientos.
3. Un (1) cargo de base de cualquier inciso escalafonario o un (1) cargo de los ítems VI a XIV del inciso a), o un (1) cargo de los ítems I, II y III del inciso b), o un (1) cargo del ítem I del inciso c) y treinta (30) horas cátedra.
4. Un (1) cargo de los ítems IV ó V del inciso a) y quince (15) horas cátedra en servicio que no estén bajo su supervisión.
5. Un (1) cargo del ítem III del inciso a) y quince (15) horas cátedra.
6. Treinta (30) horas cátedra.

A los efectos de este artículo se computarán los cargos docentes y horas cátedra en jurisdiccion de la provincia de Buenos Aires desempeñados en carácter de titulares.

Art. 39 — El personal docente titular que, al momento de su cese, acredite una antigüedad mínima de treinta (30) años de servicio y cuya baja no tenga carácter de sanción disciplinaria, tendrá derecho a una retribución especial, sin cargo de reintegro, equivalente a seis (6) mensualidades de su última remuneración regular y permanente, sin descuento de ninguna ín-

dole, que deberá serle abonada en una única vez, dentro de los treinta (30) días de producido el cese.

El personal docente que acredite veinte (20) años de servicios recibirá cuatro (4) mensualidades en las mismas condiciones que las establecidas en el párrafo anterior.

A los fines del cobro de la bonificación se considerarán exclusivamente los servicios docentes oficiales prestados en jurisdicción de la provincia de Buenos Aires, por los cuales haya percibido remuneración. Si el agente falleciera, acreditando en el momento del deceso las condiciones exigidas para la obtención de la retribución especial a que se refiere el primer párrafo, la misma será abonada a sus derecho habientes en la forma y previo cumplimiento de las condiciones que determine la reglamentación.

Art. 41 —

I. Los tribunales de clasificación centrales estarán integrados por:

a) El subsecretario de educación o en su reemplazo el director de tribunales de clasificación, quien lo presidirá: la reglamentación de la presente ley preverá el reemplazante de los mismos para los casos de recusación o excusación.
b) El director de la repartición técnico docente correspondiente o, en su reemplazo, el subdirector o un asesor docente, o un inspector jefe de región.
c) Un inspector de educación de la rama, nivel o modalidad.
d) Dos representantes docentes elegidos por voto secreto y obligatorio del personal docente titular, uno con destino en la Dirección de Tribunales de Clasificación y el otro, elegido por cargo o especialidad, convocado en oportunidad de constituírse el tribunal.

II. Los tribunales de clasificación descentralizados estarán integrados por:

a) Dos representantes docentes elegidos por la Dirección General de Escuelas y Cultura, uno de los cuales lo presidirá.

b) Tres representantes docentes elegidos por voto secreto y obligatorio del personal docente titular, dos con destino en la sede del tribunal y el tercero elegido por cargo o especialidad, convocado en oportunidad de contituirse el tribunal.

Los tribunales de clasificacion están facultados para convocar a personal especializado, cuando la naturaleza del asunto lo haga aconsejable, a efectos de emitir criterio.

Art. 46 — Los miembros de los tribunales de clasificación podrán ser recusados e excusarse por las causales establecidas en el artículo 151.

Art. 47 —

I. Son funciones de los tribunales de clasificación centrales:

a) Velar por la correcta aplicación del Estatuto del docente y su reglamentación.
b) Fiscalizar la correcta valoración de los datos que figuren en la foja de servicios de cada miembro del personal docente o en el legajo de los aspirantes, a efectos de su debida ubicación en la clasificación general.
c) Verificar anualmente la clasificación del personal titular en ejercicio.
d) Fiscalizar los listados por orden de méritos, de los aspirantes a ingreso en la docencia, provisionalidades y suplencias.
e) Dictaminar en los pedidos de ascensos, reincorporaciones, traslados, permutas, permanencia en actividad y en todo movimiento del personal que reviste carácter definitivo.
f) Dictaminar en los pedidos de servicios provisorios interregionales.
g) Analizar y dictaminar en materia de plantas orgánico—funcionales de servicios educativos.
h) Intervenir cuando medie recurso jerárquico en subsido en los reclamos sobre clasificación y servicios provisorios cuando la decisión provenga del pertinente tribunal descentralizado, teniendo su decisión carácter final.
i) Verificar que los aspirantes a participar en concursos reúnan los requisitos establecidos a tal

fin y confeccionar las nóminas correspondientes.
j) Dictaminar en las licencias motivadas por estudios especiales, trabajos de investigación en el país o en el extranjero, por obtanción de becas para perfeccionamiento cultural y profesional.
k) Dictaminar en los servicios provisorios y permutas interjurisdiccionales, de acuerdo con la legislación vigente.
l) Intervenir en el cambio de funciones por disminución de aptitudes psico—físicas.

II. Son funciones de los tribunales de clasificación descentralizados:

a) Dictaminar en los pedidos de servicios provisorios regionales.
b) Dictaminar en reubicaciones transitorias.
c) Intervenir en carácter de informantes en todo asunto que deba ser resuelto por los tribunales de clasificación centrales.
d) Confeccionar los listados por orden de méritos de aspirantes a provisionalidades y suplencias.
e) Realizar la valoracion de títulos y antecedentes en caso de concurso y confeccionar los respectivos listados cuando los tribunales de clasificación centrales lo soliciten.
f) Efectuar el control de las razones invocadas para solicitar traslado.

Art. 55 — A los efectos del movimiento docente las vacantes se destribuirán de acuerdo con los porcentajes y orden preferencial que a continuacion se indican:

I. Vacantes en cargos de base y horas—cátedra.

El cincuenta (50) por ciento se destinará para:

a) Traslados por razones de unidad familiar y de salud dentro del distrito.
b) Traslados para concentración de tareas dentro del distrito.
c) Traslados no comprendidos en los incisos a) y b) dentro del distrito.
d) Traslados provenientes de otros distritos en el orden fijado en a), b) y c).
e) Cambios de cargos de base dentro de la rama u organismo, respetando la prioridad de los docentes del distrito y el orden fijado a), b) y c).
f) Cambio de escalafón, respetando las prioridades fijadas anteriormente.
g) Reincorporaciones.

Los docentes que soliciten descenso de jerarquía competirán de acuerdo con el precedente orden preferencial.

De las vacantes de horas cátedra restantes más las que quedaran sin cubrir del porcentaje destinado a ser considerado mediante el orden preferencial indicado en los incisos a) a g), el veiticinco (25) por ciento se destinará a acrecentamiento.

Anualmente se establecerán los porcentajes para ingreso en la docencia de acuerdo con el presupuesto y las eventuales situaciones de disponibilidad.

II. Vacantes en cargos jerárquicos.

El cincuenta (50) por ciento se destinará de acuerdo con el orden establecido en los incisos a), b), c), d) y g) del punto anterior.

Las vacantes que resten se cubrirán de acuerdo con la siguiente prioridad:

a) Descenso de jerarquía.
b) Ascenso de jerarquía de quienes la obtuvieon por concurso.
c) Ascenso del personal docente que habiendo aprobado el concurso correspondiente no hubiera sido ubicado por falta de vacantes.

Art. 59 — El ingreso en la docencia en los distintos incisos escalafonarios se realizará:

a) En cargos de base, por concurso de títulos y antecedentes.

Exceptúase la cobertura del cargo de directores de tercera categoría cuando se compruebe falta de interés en el personal en ejercicio.

b) En horas—cátedra:

1. Por concurso de títulos, antecedentes y oposición en el nivel terciario. La reglamentación determinará los requisitos de este concurso.
2. Por concurso de títulos y antecedentes en los restantes niveles.

3. Por área de incumbencia de título.
4. Con no menos de doce (12) ni más de dieciocho (18) horas semanales, salvo que las horas—cátedra vacantes en el distrito no permitan ingresar con el mínimo establecido.

Art. 62 — La evaluación de los títulos y antecedentes será realizada por los tribunales de clasificación, los que podrán designar jurados a dichos efectos, convocando a docentes titulares en el cargo o asignatura a cubrir, que posean títulos requeridos para el ingreso en la docencia.

Art. 66 — El aspirante que fuese designado y no aceptase quedará excluído del respectivo registro durante (1) año, salvo que alegase razones de fuerza mayor debidamente documentadas, posteriores a la inscripción en el registro de aspirantes. En estos casos los tribunales de clasificación podrán exceptuar al aspirante de dicha exclusión y prorrogar la toma de posesión en casos debidamente fundamentados.

Art. 67 — Cuando el nombramiento recayera en un docente que estuviera prestando servicio militar obligatorio, la toma de posesión se realizará dentro de los quince (15) días de producida la baja. En los casos de maternidad la aceptación de la designación se realizará cualquiera fuera el período de gestación o de pos—parto en que se encuentre la docente, teniendo dicho acto de aceptación los efectos de una toma de posesión efectiva, habilitando todas las consecuencias legales de la misma.

Art. 68 — La falsedad en las declaraciones o certificados cancelará el nombramiento, si lo hubiese, y excluirá del registro al aspirante por el término de dos (2) a cinco (5) años, de acuerdo con la gravedad de la misma a partir de la fecha de la sanción, sin que el término del alejamiento bonifique por tal concepto para ulteriores designaciones.

La reincidencia en la falsedad causará la eliminación del aspirante con carácter definitivo. La sanción se aplicará previa instrucción de sumario y dictamen del tribunal de disciplina.

Art. 70 — Las vacantes que correspondan cubrir mediante acrecentamiento se distribuirán de acuerdo con los siguientes porcentajes:

a) Sesenta (60) por ciento para los docentes con menos de doce (12) horas cátedra titulares.
b) Veinte (20) por ciento para los docentes con menos de dieciocho (18) horas cátedra titulares.
c) Veinte (20) por ciento para los docentes con dieciocho (18) o más horas cátedra titulares.

En caso de que los porcentajes asignados a cada ítem excedan las necesidades, las vacantes se distribuirán proporcionalmente entre los ítems restantes.

Art. 77 — Los ascensos en el inciso a) del escalafón se realizarán a partir del ítem XV. Exceptúase la cobertura del cargo de secretario en los niveles post primario cuando no existan aspirantes del inciso a). En este caso podrán concursar docentes del inciso b), los cuales no tendrán derecho a concursar posteriormente para cargos superiores en el inciso a).

Art. 85 — Aquellos docentes que hubieran aprobado el concurso deberán someterse a examen psicofísico como medida previa a su promoción, debiendo reiterarse dicho examen cada cinco (5) años.

Art. 88 — Todo docente que ocupando un cargo jerárquico como provisional no se presentase al próximo llamado a concurso para ascender con carácter titular o si en éste obtuviese una calasificación menor a siete (7) puntos, deberá reintegrarse al cargo u horas cátedra titulares.

Art. 125 — Las faltas de puntualidad y las inasistencias no justificadas darán lugar a descuento que se aplicará a la remuneración. El personal docente titular que incurra en cinco (5) inasistencias consecutivas, y justificadas, será considerado incurso en presunto abandono de cargo y emplazado fehacientemente para que en el término de dos (2) días retome su puesto y presente nota de descargo debidamente justificada.

Art. 144 — La facultad de aplicar sanción por parte de la Dirección General de Escuelas y Cultura, se extingue:

a) Por fallecimiento del docente.
b) Por desvinculación del docente con la Dirección General de Escuelas y Cultura, salvo que la sanción que

correspondiera pudiera modificar la causa del cese.

c) Por prescripción en los siguientes términos:

1. Al año, en los supuestos de falta susceptible de ser sancionada con penas correctivas.
2. A los tres (3) años en los supuestos de faltas susceptibles de ser sancionadas con penas expulsivas.
3. Cuando el hecho constituya delito, el plazo de prescripción de la acción disciplinaria será el establecido en el Código Penal para prescripción de la acción del delito de que se trate. En ningún caso podrá ser inferior al plazo fijado en el inciso precedente.

En los casos de los apartados 1. y 2. del inciso c) los plazos de prescripción serán considerados a partir de la fecha en que se cometió la falta. La reglamentación establecerá las causales de interrupción y suspensión de la prescripción.

Art. 2º — Sustitúyense los incisos a) del artículo 4º; d) del artículo 58; b) del artículo 76; c) del artículo 109; c) del artículo 110; y c) y d) del artículo 124 del estatuto del docente aprobado por la ley 10.579, por los siguientes.

Art. 4º —

a) Pasiva.

Cuando se encuentre en uso de licencia por causas particulares o en disponibilidad sin goce de sueldo o se encuentre suspendido por sanción recaída en sumario administrativo o proceso judicial.

Art. 58 —

d) El dominio de los procedimientos y/o técnicas y contenidos según el nivel, modalidad y/o especialidad que se trata.

Art. 76 —

b) Por concurso de títulos y antecedentes para los cargos de los ítems XIV del inciso a), I, II y III del b) y I del c).

Art. 109 —

c) Al finalizar las tareas correspondientes a cada curso escolar, exceptuando el personal docente de los niveles postprimarios.

Art. 110 —

c) Al finalizar las tareas correspondientes a cada curso escolar, exceptuando el personal docente de los niveles postprimarios.

Art. 124 —

c) Para el personal provisional en los supuestos mencionados en el artículo 109 incisos a) y c).

d) Para el personal suplente en los supuestos mencionados en el artículo 110 inciso a) y c).

Art. 3º — Incorpórase como inciso g) del artículo 179 del estatuto del docente, aprobado por la ley 10.579, el siguiente:

Art. 179 —

g) La organización de cursos de capacitación docente en los establecimientos, para los docentes en actividad.

Art. 4º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

De conformidad con resolución vigente, se acompaña el expediente A—34/87-88.

Saludo al señor presidente con distinguida consideración.

Luis María Ceruti — Secretario

Elva Roulet — Presidente

Sr. Mariani — Pido la palabra.

Sr. Presidente (Elisei) — Tiene la palabra el señor diputado Mariani.

Sr. Mariani — Señor presidente: este proyecto que es complementario del enviado en su oportunidad por el Poder Ejecutivo y que viene con reformas del Honorable Senado, contiene modificaciones, algunas de forma, algunas de carácter semántico, que evitarán la errónea interpretación de las mismas y o-

tras sustanciales que seguidamente paso a considerar.

El artículo 28, permite a inspectores y jefes de inspectores hasta quince horas cátedra siempre que no estén en servicios de su propia supervisión.

Se elevan a treita las horas cátedra titulares.

El artículo 39, otorga el beneficio de la retribución especial al docente al momento de su cese, acreditando menos de treinta años de servicio y a los que tengan menos de veinte años, se le retribuirá con cuatro meses.

El artículo 41, eleva a tres los representantes docentes elegidos por voto y quedan dos elegidos por la Dirección General de Escuelas y Cultura para integrar los tribunales de calificación docente.

El artículo 59, establece que el ingreso en las horas cátedra se realizará por concurso de títulos, antecedentes y oposición en el nivel terciario —antes decía superior— y dejaba ciertos servicios del nivel terciario fuera de concurso de títulos y antecedentes en los restantes niveles. Se permite la toma de posesión de docentes embarazadas a todos sus efectos.

El artículo 70, eleva al 60 por ciento para los docentes con menos de doce horas y se baja a veinte por ciento para los docentes con dieciocho horas o más.

En el artículo 85, se determina que el examen psicofísico de los docentes se reiterará cada cinco años.

Por los artículos 109 y 110, se da continuidad a los docentes profesionales.

Por el artículo 171, se incrementan los cursos de capacitación docente en los establecimientos para docentes en actividad.

Entiendo, señor presidente, que las demás son reformas de carácter formal y de redacción, de modo que, a nuestro criterio, estas son las más importantes de destacar, por lo que consideramos oportuno votar las reformas que vienen del Honorable Senado.

Sr. Tomaselli — Pido la palabra.

Señor presidente, señores diputados: nuestra bancada aceptó dar el voto afirmativo para obtener los dos tercios que se requieren para el tratamiento del proyecto en cuestión que ha venido aprobado del Honorable Senado a propuesta del Poder Ejecutivo. Y anticipamos también el voto favorable en lo que hace al tratamiento de la reforma propuesta.

Simplemente queremos puntualizar que en oportunidad de tratarse en este recinto el proyecto de ley enviado por el Poder Ejecutivo nuestra bancada, al igual que el resto de las bancadas opositoras de esta Cámara de Diputados, no participó de esa reunión, porque habíamos puntualizado en la Comisión de Labor Parlamentaria nuestra discrepancia con el criterio sustentado por el Poder Ejecutivo de no hacer caso a las propuestas presentadas en oportunidad de los contactos con los gremios docentes, propuestas que también fueron levantadas por nuestra bancada en las respectivas comisiones tanto del Senado como de la Cámara de Diputados.

Más allá del caso particular de la Comisión de Educacion, Cultura y Medios de Comunicación de la Cámara de Diputados, de la buena predisposición de su presidente, que en todo momento aceptó la plena discusion y participación de nuestro criterio que eran los sustentados por los gremios docentes, en la Comision de Labor Parlamentaria se nos anticipó que el criterio era sustentar el proyecto del Poder Ejecutivo sin la modificación, siquiera de una coma.

Por eso, vamos a dar el voto favorable. Y lo damos porque esto viene a revertir esa situación que señalamos y marcamos no solamente en el ámbito de esta Cámara sino también a través de los medios de comunicación social.

Entendemos que era el momento oportuno de atender los requerimientos de los gremios docentes. Felicitamos que en este momento el Poder Ejecutivo de la Provincia, a tan pocos días de poner en marcha este estatuto del magisterio, reconozca la necesidad de las modificaciones. Si bien las mismas no comprenden la totalidad de nuestras aspiraciones, que en su momento nuestra bancada también propició, significa un avance en los requerimientos de los gremios docentes que permite mantener ese criterio de participación plena.

Señor presidente: que esta situación de aquí en más sirva de ejemplo para la nueva etapa en que va a entrar la provincia de Buenos Aires. Debemos estar permanentemente contestes con los deseos de participación plena del pueblo de la provincia de Buenos Aires a través de sus instituciones, en el convencimiento de los diputados, los legisladores de la provincia de Buenos Aires, dándo margen a esa participacion, vamos a pertir que las leyes que emerjan de este recinto sean verdaderamente producto del consenso general de la población..

Nada más, señor presidente.

Sr. Bondone — Pido la palabra.

El bloque del Partido Intransigente también va a dar su aprobación al presente proyecto de ley. Y tal cual lo expresara el diputado preopinante, tampoco nuestro bloque estuvo presente el día que se trató el estatuto del docente.

En su oportunidad no estuvinos presentes porque, con gran sorpresa, nos encontramos con un apresuramiento en el tratamiento de esta ley que era inconcebible.

En alguna medida, esta ley se discutió dentro de la Comisión, pero al regreso de nuestro presidente de la reunión de la Comisión de Labor Parlamentaria, en donde se nos comunica que no es suceptible la modificación ni de un punto ni de una coma, nuestro bloque resolvió que la bancada mayoritaria corriera el riesgo político de aprobar el estatuto del docente sin modificaciones. Y aquí tenemos los resultados, señor presidente. Este resultado no es nada más ni nada menos que la soberbia de no escuchar a la oposición. Este es el resultado de que cuando las bancadas opositoras piden que se escuche, se niegan rotundamente a modificar absolutamente un proyecto determinado. Lamentablemente paga el pueblo estas desconsideraciones.

Tenemos —ya lo dije recientemente— el resultado a la vista, hoy remendamos una ley como se dice en la jerga popular. Tenemos que solucionar errores constitucionales, y es posible que en el futuro nuevamente se deban tratar otras enmiendas a esta ley que salió apresuradamente.

De esta manera, las falencias existentes en la mencionada ley 10.571 la hacen vulnerable y suceptible de modificaciones y queremos asegurar, señor presidente, que la bancada del Partido Intransigente presentará, en el próximo período, las modificaciones que en su momento ha expresado y quiere debatir en el recinto.

Nada más, señor presidente.

Sr. Cuervo — Pido la palabra.

Sr. Presidente (Elisei) — Tiene la palabra el señor diputado Cuervo.

Sr. Cuervo — Señor presidente: el Bloque del Partido Renovador —bloque también de la oposición— concurrió a la sesión donde se votó el estatuto del docente cumpliendo un mandato expreso de su partido.

Al fundamentar nuestra oposición a la aprobación del estatuto del docente, señalamos muy especialmente las muchas observaciones que los gremios que integran el cuerpo docente de la provincia de Buenos Aires, hacían a este estatuto. Hoy con la misma vocación de acompañar a los trabajadores de nuestra Provincia, en este caso de la educación, como hicimos en esa sesión al votar afirmativamente la incorporación de los docentes de las ramas de Salud Pública y Acción Social a las mujeres que ese estatuto les otorgaba, vamos también, señor presidente, a dar el apoyo y el voto favorable a estas modificaciones que son las primeras de las quizás muchas que este estatuto va a necesitar, para estar acorde con las inquietudes y necesidades de las mujeres y hombres de la educación de nuestra Provincia.

Además, señor presidente, para ser leal con los legisladores de la oposición, quiero recordar que esa decisión del bloque de la mayoría de no permitir ninguna modificación, que fue la causa de la no participación de otros bloques de la oposición en esa sesión, fue señalado por quien les habla a esta Cámara.

Creo que al aprobar este proyecto elevado por el Poder Ejecutivo, estamos empezando a hacer justicia, señor presidente, con las mujeres y hombres de la educación de nuestra Provincia.

Nada más, señor presidente.

Sr. Aramouni — Pido la palabra.

Sr. Presidente (Elisei) — Tiene la palabra el señor diputado Aramouni.

Sr. Aramouni — Señor presidente: el Bloque de la Democracia Cristiana va a votar afirmativamente este proyecto de modificación del estatuto del docente, no sin antes señalar que quisiera comprometer a todos los diputados para que admitan con posterioridad a la vigencia de este estatuto y de esta reforma, un análisis global de la ley y, fundamentalmente, posibiliten que todos los gremios docentes, es decir, todos los trabajadores de educación, puedan opinar acerca de una reforma global que contemple la educación en el momento actual en la provincia de Buenos Aires y que contemple también las legítimas aspiraciones de los docentes.

Deseo señalar que es mi deseo que en lo sucesivo estas modificaciones sean tratadas con la participación de todos los gremios docentes de las distintas ramas de la enseñanza, para que cuando se tenga que modificar nuevamente el estatuto del docente se contemplen las necesidades y aspiraciones de las distintas ramas de los docentes de la provincia de Buenos Aires, máxime teniendo en cuenta que la inmensa mayoría de esos docentes, por no decir la casi totalidad, hacen de la docencia el modo de su vida.

Sr. Bernard — Pido la palabra.

Hemos escuchado con atención las exposiciones de los representantes de las bancadas opositoras, y celebramos el hecho de que en este momento estemos tratando la modificación de una ley recientemente sancionada.

La rectificación de los errores es una de

las virtudes de la democracia, porque ennoblece a los hombres reconocer cuando están equivocados y más allá todavía cuando pretenden cambiar las cosas que hicieron mal. Pero si en algunas cosas hemos operado en ese sentido, queremos dejar sentado que esta ley del estatuto del magisterio tal cual está modificada alcanza solamente a unos pocos artículos y que ella fue elaborada a lo largo de un tiempo en el cual participaron no solamente las áreas respectivas de la Dirección General de Escuelas y Cultura y del Consejo General de Educación, sino que también hubo oportunidad allí de recibir las opiniones e ideas que efectuaron las distintas entidades gremiales de la provincia de Buenos Aires, y que muchas de ellas fueron recogidas en el proyecto de ley que aprobamos oportunamente.

Tal vez otras no han sido receptadas y es cierto que estando en revisión ese proyecto en la Cámara de Diputados, nosotros pedimos e insistimos en que tal cual estaba lo convirtiéramos en ley, pero había razones para ello, porque fíjense ustedes que todo el resto del proyecto que hoy está en aplicación desde hace tiempo en la provincia de Buenos Aires y sirvió para una serie de aplicaciones que eran necesarias en los tiempos que la Dirección General de Escuelas tenía hasta este momento, y tuvo sus efectos, a punto tal que las modificaciones que hoy están aquí para ser consideradas corresponden a un proyecto que es iniciativa del mismo gobierno que presentó el proyecto de estatuto del magisterio.

Creo además, frente al pedido especial que ha hecho el señor diputado Aramouni, que así como hoy se expresan opiniones desde la oposición, que muchas veces han sido positivas porque han cambiado algunos aspectos que fueron recogidos en este proyecto de ley y porque nosotros también por la suerte de las urnas hemos de ser oposición, en el mismo sentido contribuiremos con el gobierno de la provincia de Buenos Aires con nuestras opiniones en aporte a los proyectos que vengan del mismo, porque no me cabe ninguna duda que la Dirección General de Escuelas y Cultura al iniciar sus acciones después del 10 de diciembre, es probable que en muchos aspectos pueda no coincidir con algunos aspectos de las leyes vinculadas a la educación y proponga modificaciones a esta ley que la Cámara aprueba, como en el caso especial del estatuto del magisterio o de cualquier otra.

En la misma forma y sintiendo bien en carne propia y con convicción lo que es el sentido de la participación, que no quiero decir atropelladamente, sino racionalmente elaborado y analizando las distintas situaciones, sumando las opiniones de todos para cristalizarlas en resoluciones normativas como ésta que hemos planteado, de la misma manera y con esa misma convicción, hemos de ayudar y contribuir ejerciendo nuestras críticas a todo aquello que pueda plantearse sobre estos temas.

Felicito que esta Cámara pueda hoy estar aprobando la modificación de una ley que sancionara hace poco y que inclusive esta modificación que nosotros proponemos satisfaga las aspiraciones que han tenido algunos de los gremios, que en su momento no coincidieron con el proyecto original.

Creo que esto es un triunfo de todos, es el triunfo de la democracia y es la posibilidad y la certeza que aquí no trabajamos con dogmatismos, no trabajamos cerradamente, no lo hacemos en posición sectaria sino que, en los tiempos que tenemos para manejar las resoluciones de esta Cámara, según se van planteando, van resolviendo las cosas.

Agradezco que todos coincidan en esta modificación que el proyecto del Poder Ejecutivo presentó para el estatuto del magistario.

Sr. Presidente (Elisei) — Si ningún otro señor diputado hace uso de la palabra, se va a votar en general.

—Resulta afirmativa.

—Sin observaciones, se vota y se aprueba en particular los artículos 1º al 3º inclusive.

—El artículo 4º es de forma.

Sr. Presidente (Elisei) — Queda sancionado el proyecto de ley. Se comunicará al Poder Ejecutivo y al Honorable Senado.

70

RENUNCIA A SU CARGO DE VARIOS SEÑORES DIPUTADOS

Sr. Presidente (Elisei) — La Presidencia comunica que ha recibido notas de los señores diputados Jorge Nelson Rizzo; Eduardo Oscar Camaño, Raúl Alvarez Echagüe y Alberto Aramouni, por las cuales presentan su renuncia a los respectivos cargos de diputado de esta Honorable Cámara.

Con el asentimiento de la Honorable Cámara, por Secretaría se dará entrada y lectura a las notas mencionadas.